

LA PLATA, 12 MAR 2009

**VISTO** el expediente N° 2145-20147/08 Alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 13.757, N° 11.459, N° 11.720 y los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, N° 231/96 y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00070681, N° B 01 0000682, N° B 01 00070683 y N° B 01 00070684, el día 9 de marzo de 2009 personal dependiente de este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento propiedad de la firma Magalcuer S.A. (C.U.I.T. N° 30-61147962-6), sito en calle 14 (lote 2) s/n del Parque Industrial de Pilar, Partido de Pilar, cuyo rubro es fabricación integral de cinturones, billeteras y accesorios de cuero, disponiendo la clausura preventiva total del mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en dicha oportunidad se constató que la firma posee dos (2) calderas operativas (de las cuales una se hallaba en funcionamiento) y un tanque a pulmón de aire sin contar con lajeorrespondiente inscripción ante este Organismo Provincial. Asimismo, se verificó que la firma genera como residuos especiales barros de galvanoplastia que pueden contener: cianuros, zinc, cobre y níquel, barros de planta de tratamiento (pintura y galvanizado), envases que contuvieron productos químicos utilizados en planta, trapos y guantes contaminados con residuos especiales, lubricantes (hidrocarburos) del sector mecanizado, entre otros, disponiéndose los mismos en un sector hormigonado y parcialmente techado sin muros de contención, lindante con suelo natural, encontrándose el mismo saturado de residuos y sin una correcta clasificación;

Que el mencionado establecimiento industrial no acreditó haber realizado los ensayos no destructivos de los aparatos sometidos a presión que posee en planta, contar con foguistas con carnet habilitante y, por último, el Certificado de Aptitud

Ambiental que se le hubiera otorgado, a la fecha de la fiscalización, no se encontraba vigente;

Que dicha clausura se hizo efectiva mediante la colocación-de los precintos N° 220 y N° 240 en la llave de paso principal de la caldera y de los precintos N° 246 y N° 229 sobre la correa de transmisión del motor de accionamiento de la cabina de pintado automático;

Que el Área Técnica mencionada considera pertinente la convalidación de la clausura preventiva total impuesta en oportunidad de la fiscalización referenciada;

Que tomó la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que la mencionada Dirección agrega, asimismo, que fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el

Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 citado corresponde dictar el presente acto administrativo;

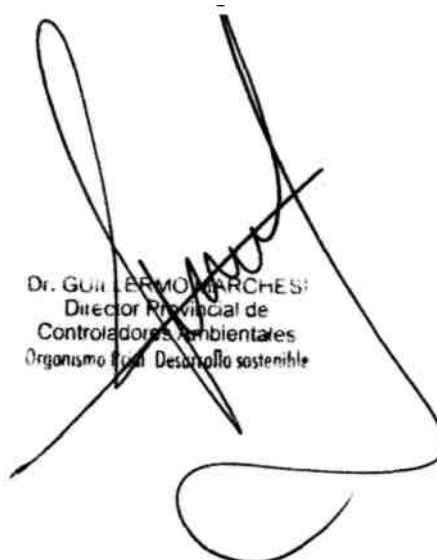
, Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Magalcuer S.A. (C.U.I.T. N° 30-61147962-6), sito en la calle 14 (lote 2) s/n del Parque Industrial de Pilar, Partido de Pilar, cuyo rubro es fabricación integral de cinturones, billeteras y accesorios de cuero, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 138/2009**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial Desarrollo sostenible